



REGLAS PARA LA EMISIÓN, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS RELEVANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Contiene el texto publicado
En la Gaceta Oficial de la Ciudad de México
del 20 de enero 2017

EMISIÓN

Número de Acuerdo Plenario y Fecha de Aprobación: Acta de reunión privada del 06 de marzo de 2012

Fecha de publicación en Gaceta Oficial del Distrito Federal: 02 de abril de 2012

Fecha de publicación en Estrados: 22 de marzo de 2012

Fecha de entrada en vigor: Al día siguiente de su publicación en Estrados

Se encuentra publicado en el Sitio de Internet: Sí

EMISIÓN

Número de Acuerdo Plenario y Fecha de Aprobación: Acta de reunión privada 021/2013 del 15 de mayo de 2013

Fecha de publicación en Gaceta Oficial del Distrito Federal: 30 de mayo de 2013

Fecha de publicación en Estrados: 20 de mayo de 2013

Fecha de entrada en vigor: Al día siguiente de su publicación en Estrados

Se encuentra publicado en el Sitio de Internet: Sí

ÚLTIMA REFORMA

Número de Acta de Reunión Privada y Fecha de Aprobación: 001/2017 de fecha 04 de enero de 2017

Fecha de publicación en Gaceta Oficial de la Ciudad de México: 20 de enero de 2017

Fecha de publicación en Estrados: 11 de enero de 2017

Fecha de entrada en vigor: Al momento de su aprobación por parte del Pleno del Tribunal

Se encuentra publicado en el Sitio de Internet: Sí

REGLAS PARA LA EMISIÓN, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS RELEVANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil diecisiete.

EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 159, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, ACORDÓ EN REUNIÓN PRIVADA DE CUATRO DE ENERO DE DOS MIL SIETE, REFORMAR LAS “REGLAS PARA LA EMISIÓN, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS RELEVANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL”, CUYO CONTENIDO ES EL SIGUIENTE:

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes reglas tienen por objeto regular lo relativo a la elaboración, aprobación, registro, publicación y difusión de la jurisprudencia y tesis relevantes del Tribunal Electoral del Distrito Federal, y son de observancia obligatoria para todo el personal que intervenga en este procedimiento.

Artículo 2. Para los efectos de las presentes reglas, se entenderá por:

- I. Instituto: El Instituto Electoral del Distrito Federal;
- II. Pleno: El Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal;
- III. Presidenta/e: La o el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal;
- IV. Secretaría: La Secretaría General del Tribunal Electoral del Distrito Federal;
- V. Secretaria/o: Las o los Secretarios de Estudio y Cuenta y Auxiliares del Tribunal Electoral del Distrito Federal;
- VI. Tribunal: El Tribunal Electoral del Distrito Federal, y
- VII. Unidad: La Unidad de Jurisprudencia y Estadística del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Artículo 3. Los criterios contenidos en la jurisprudencia y tesis relevantes, comprenderán las materias siguientes:

- I. Electoral: derecho electoral sustantivo y procesal, así como derechos político- electorales de las y los ciudadanos;
- II. Participación ciudadana: procesos previstos en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal cuyas controversias son resueltas por el Tribunal;
- III. Laboral: controversias de índole laboral entre el Instituto y/o el Tribunal con sus respectivas personas servidoras públicas;
- IV. Administrativa: controversias con motivo de responsabilidades administrativas entre el Instituto y/o el Tribunal con sus respectivas personas servidoras públicas, y
- V. Común: Las que sean comunes al ser aplicables a medios de impugnación diversos, sin importar la materia de que se trate.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ÉPOCAS

Artículo 4. Para efectos de la sistematización de la jurisprudencia y tesis relevantes, se consideran las épocas siguientes:

- I. Primera. Criterios aprobados en el año 1999;
- II. Segunda. Criterios aprobados durante el proceso electoral de 2000 a septiembre de 2005;
- III. Tercera. Criterios aprobados de octubre de 2005 al 17 de enero de 2007, y
- IV. Cuarta. Criterios aprobados a partir del 18 de enero de 2007.

Artículo 5. La cuarta época se mantendrá vigente hasta en tanto se realicen reformas sustanciales a la normativa electoral, que impliquen modificaciones a la conformación jurisdiccional del Tribunal.

CAPÍTULO TERCERO DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS RELEVANTES

SECCIÓN PRIMERA Definición de jurisprudencia y tesis relevante

Artículo 6. La jurisprudencia es el criterio jurídico obligatorio de aplicación, interpretación o integración de una norma, expresado por escrito en forma abstracta, sostenido en un mismo sentido por el Pleno, en tres sentencias, no interrumpidas por otra en contrario.

Artículo 7. La tesis relevante es el criterio jurídico orientador expresado por escrito en forma abstracta, sustentado por el Pleno al aplicar, interpretar o integrar una norma a un caso concreto.

SECCIÓN SEGUNDA Del contenido de la jurisprudencia y tesis relevantes

Artículo 8. La jurisprudencia y tesis relevantes contendrán:

- I. La mención de ser jurisprudencia o tesis relevante;
- II. Los datos de identificación, en los que se asentará:
 - a) La clave de control que le corresponda;
 - b) La fecha de la sesión en que haya sido aprobada la jurisprudencia o tesis relevante;
 - c) La época a la que corresponde la jurisprudencia o tesis relevante; y
 - d) La materia del criterio.
- III. El rubro;
- IV. El texto, y
- V. El o los precedentes.

SECCIÓN TERCERA Del rubro y texto de la jurisprudencia y tesis relevantes

Artículo 9. El rubro es el enunciado gramatical que identifica al criterio contenido en la jurisprudencia o tesis relevante y tiene por objeto reflejar su esencia y facilitar su localización.

Artículo 10. En la elaboración del rubro, deberán observarse los principios siguientes:

- I. Concisión: Expresar con la menor cantidad de palabras posible y exactitud, el contenido fundamental de la jurisprudencia o tesis relevante respectiva;
- II. Congruencia: Relación entre lo expresado en el rubro con el texto del criterio de jurisprudencia o tesis relevante;
- III. Claridad: Incluir los elementos necesarios que reflejen el sentido exacto del criterio interpretativo, y
- IV. Facilidad de localización: Reflejar de manera clara la norma, concepto, figura o institución materia de la interpretación.

Artículo 11. Para la redacción del rubro deberá evitarse:

- I. El uso, al principio o al final, de artículos, pronombres, preposiciones, adverbios, fechas o cualquier otro tipo de vocablo que no remita de manera inmediata y directa a la norma, concepto, figura o institución materia de la tesis;
- II. El uso de artículos, preposiciones o pronombres que remitan varias veces al inicio del rubro;
- III. Que sea redundante, esto es, que los conceptos se repitan innecesariamente o se utilicen en exceso;
- IV. Confusión o falta de entendimiento, derivadas de la omisión de alguna palabra o frase, y
- V. El uso de letras minúsculas.

Artículo 12. El texto es el cuerpo principal de la jurisprudencia o tesis relevante y contiene el criterio jurídico interpretativo obtenido de la o las sentencias que le dieron origen.

Artículo 13. El texto de la jurisprudencia o tesis relevante deberá:

- I. Derivar en su integridad de la sentencia correspondiente, sin contener aspectos ajenos a ella, aun cuando hayan sido mencionados en la discusión del asunto;
- II. Contenerse dentro de la sentencia de la que se extrae;
- III. Redactarse de manera sencilla y clara, de modo que pueda entenderse, sin recurrir a la sentencia o sentencias correspondientes;
- IV. Contener sólo un criterio de interpretación. Cuando una misma sentencia contenga varios criterios, deberán elaborarse tesis por separado;
- V. Reflejar un criterio novedoso, por tanto, su contenido no podrá ser obvio, ni reiterativo;
- VI. Redactarse sin contener criterios contradictorios, y
- VII. Contener únicamente datos de naturaleza general y abstracta, y no personales, de partidos políticos, objetos o cantidades. Si se considera necesario ejemplificar con algún dato particular o determinado, deberá expresarse la fórmula genérica y, posteriormente, la ejemplificación.

SECCIÓN CUARTA

Del precedente

Artículo 14. El precedente es el conjunto de datos que identifican la sentencia que da origen al criterio contenido en la jurisprudencia o tesis relevante.

Artículo 15. El precedente se ubicará inmediatamente después del texto de la jurisprudencia o tesis relevante y se elaborará, en su orden, con los datos siguientes:

- I. La denominación del tipo de juicio;
- II. El número de expediente;
- III. El nombre de la o del promovente;
- IV. La fecha de la sentencia;
- V. La votación. En caso de que en un asunto se hayan emitido diversas votaciones, sólo deberá indicarse la que corresponde al criterio de que se trate;
- VI. El nombre de la o el Magistrado Ponente, y
- VII. El nombre de la o el secretario, quien elaboró el proyecto.

Artículo 16. Tratándose de jurisprudencia, los precedentes que la integran deberán ordenarse de manera cronológica, de acuerdo a la fecha en que se emitieron las sentencias correspondientes.

Cuando las sentencias que constituyen los precedentes se hayan emitido en una misma fecha, se ordenarán de acuerdo al número de expediente respectivo.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y REGISTRO DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS RELEVANTES

SECCIÓN PRIMERA

De la elaboración

Artículo 17. Una vez que las sentencias causen estado, la Unidad analizará si de ellas pueden desprenderse criterios de jurisprudencia o tesis relevantes, a efecto de:

- I. Participar con la o el Magistrado quien elaboró la sentencia, para que someta a la consideración del Pleno los proyectos de tesis que a su juicio deriven de ella, y
- II. Hacer un informe cuando identifique criterios contradictorios o novedosos en las sentencias, que motive la elaboración de anteproyectos de tesis.

Artículo 18. La Unidad participará con las y los Magistrados, en la elaboración de los proyectos de jurisprudencia o tesis relevantes, observándose lo siguiente:

- I. La Unidad deberá:
 - a) Corroborar que las sentencias de las cuales se sustraigan los criterios de los proyectos de jurisprudencia o de tesis relevantes, hayan causado estado;
 - b) Verificar que el texto y los datos de identificación de las ejecutorias correspondientes a los proyectos de jurisprudencia y tesis relevantes, se refieran a las sentencias citadas;

- c) Verificar que los proyectos de jurisprudencia y tesis relevantes no contradigan criterios aprobados con anterioridad y, en su caso, informar de ello a la Ponencia con la que esté participando en su elaboración, y
- d) Informar a la Ponencia si el proyecto de tesis relevante constituye el primero, segundo o tercer precedente, para efectos del registro correspondiente.
- II. La Ponencia que haya propuesto el proyecto de jurisprudencia o tesis relevante, por conducto de la Unidad, lo remitirá a las y los demás integrantes del Pleno para su revisión;
- III. En caso de que las y los Magistrados integrantes del Pleno, formulen observaciones a las propuestas de jurisprudencia y tesis relevantes, éstas serán recabadas por la Unidad, a efecto de incorporarlas en los proyectos respectivos, y
- IV. Una vez incorporadas las observaciones a los proyectos, la Unidad los remitirá a la o al Presidente, para que, por su conducto se sometan a la consideración del Pleno en la reunión privada respectiva, para su eventual aprobación.

Artículo 19. La Unidad también podrá elaborar y presentar anteproyectos de jurisprudencia o tesis relevantes, cuando derivado del análisis que realice a las sentencias que hayan causado estado, detecte criterios contradictorios o novedosos.

Para la elaboración de los anteproyectos de jurisprudencia y tesis relevantes, la Unidad observará lo establecido en su manual de procedimientos administrativos.

SECCIÓN SEGUNDA

De la aprobación

Artículo 20. Los anteproyectos y proyectos de jurisprudencia o tesis relevantes, serán sometidos a consideración del Pleno, por conducto de la o del Presidente del Tribunal.

Artículo 21. Para la aprobación de la jurisprudencia y de las tesis relevantes, así como para que un criterio se modifique o deje de tener carácter obligatorio, se requerirá el voto de por lo menos cuatro de las y los integrantes del Pleno.

SECCIÓN TERCERA

De la clave de control y del registro

Artículo 22. La clave de control de la jurisprudencia y de las tesis relevantes es el conjunto de caracteres alfanuméricos que sirven para identificarlas.

Artículo 23. La clave de control de las tesis relevantes se integrará en su orden con los datos siguientes:

- I. Las siglas del Tribunal;
- II. Un dígito para identificar la época de emisión de la tesis relevante;
- III. La abreviatura de la materia que comprenda el criterio, para tal efecto se establecen las siguientes:
 - EL (Electoral)
 - PC (Participación ciudadana)
 - LA (Laboral)
 - MA (Materia administrativa)
 - MC (Materia común)

- IV. Tres dígitos que corresponden al número de la tesis relevante conforme a un orden progresivo (001, 002, etcétera), y
- V. Cuatro dígitos correspondientes al año en que se emita la tesis relevante.

Entre la abreviatura de la materia y el número de la tesis deberá de existir un espacio, y entre los tres dígitos del orden progresivo de la tesis y su año de emisión se incorporará una diagonal.

A manera de ejemplo, se describe la clave de control TEDF4EL 001/2012

TEDF = Siglas del Tribunal
4 = Cuarta Época
EL = Materia Electoral
001/ = Número progresivo de la tesis
2012= Año de emisión de la tesis

Artículo 24. La clave de control de la jurisprudencia se integrará en su orden con los datos siguientes:

- I. Las siglas del Tribunal;
- II. Un dígito para identificar la época de emisión de la jurisprudencia;
- III. La abreviatura de la materia que comprenda el criterio, para tal efecto se establecen las siguientes:
 - EL (Electoral)
 - PC (Participación ciudadana)
 - LA (Laboral)
 - MA (Materia administrativa)
 - MC (Materia común)
- IV. La letra “J” para identificarla como jurisprudencia, y
- V. Tres dígitos que corresponden al número de la jurisprudencia conforme a un orden progresivo (001, 002, etcétera);
- VI. Cuatro dígitos correspondientes al año en que se emita la tesis de jurisprudencia.

Entre la abreviatura de la materia y letra “J” deberá de existir un espacio, y entre los tres dígitos del orden progresivo de la jurisprudencia y su año de emisión se incorporará una diagonal.

A manera de ejemplo, se describe la clave de control TEDF4EL J003/2012:

TEDF = Siglas del Tribunal
4 = Cuarta Época
EL = Materia Electoral
J = Jurisprudencia
003/ = Número progresivo de la jurisprudencia
2012 = Año de emisión de la jurisprudencia.

Artículo 25. Una vez que el Pleno apruebe la jurisprudencia o las tesis relevantes, la Unidad deberá:

- I. Asignarles una clave de control, proceder a su registro en el sistema correspondiente y remitirlas a la Secretaría;

- II. Actualizar el registro de la jurisprudencia y tesis relevantes que emita el Pleno, en un sistema de datos compartido con la Secretaría;
- III. Organizar las carpetas de control de las certificaciones de la aprobación de la jurisprudencia y tesis relevantes;
- IV. Elaborar un índice alfabético al inicio de las carpetas, en los que se registre el rubro de la jurisprudencia y tesis relevantes que emita el Pleno, la clave de control que les corresponda y los datos de su publicación, y
- V. Mantener actualizado el registro de la jurisprudencia y tesis relevantes, así como de sus respectivos índices alfabético y numérico, los cuales deberán estar a disposición de las y los Magistrados, y las y los Secretarios del Tribunal, para su conocimiento y aplicación. Dicho registro también estará a disposición del público en general para su consulta.

Artículo 26. Aprobadas por el Pleno la jurisprudencia y las tesis relevantes, la Secretaría deberá:

- I. Certificar su aprobación;
- II. Hacerlas del conocimiento del Instituto para efectos de su observancia y cumplimiento, mediante la remisión de la certificación respectiva, y
- III. Realizar las gestiones necesarias para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el sitio de Internet y los estrados del Tribunal, con la colaboración de los órganos o áreas que conforme a sus atribuciones corresponda.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 27. La publicación de la jurisprudencia y tesis relevantes que emita el Pleno, se difundirá en:

- I. La Gaceta Oficial del Distrito Federal;
- II. El sitio de Internet del Tribunal;
- III. Los estrados del Tribunal, y
- IV. Una compilación editada por el Tribunal.

Artículo 28. La publicación de la jurisprudencia y tesis relevantes en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el sitio de Internet y en los estrados, se sujetará a lo siguiente:

- I. Las que no deriven de procesos electorales o procedimientos de participación ciudadana, se publicarán dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;
- II. Aquellas cuyos criterios deriven de sentencias dictadas en asuntos vinculados a procesos electorales o procedimientos de participación ciudadana, deberán enviarse para su publicación dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación o, a más tardar dentro de los seis meses siguientes a la conclusión de aquellos;
- III. Las sentencias se publicarán conjuntamente con la jurisprudencia o tesis relevantes respectivas, ya sea íntegramente o en forma parcial, cuando el Pleno así lo acuerde expresamente y se trate de votos particulares o cuestiones jurídicas de gran importancia, cuya complejidad haga difícil su comprensión sólo a través de la tesis, y
- IV. Cuando dos o más sentencias pronunciadas en el mismo periodo de publicación sustenten criterios iguales de los que surjan tesis relevantes, se publicará sólo una de ellas y se anotarán los datos de la otra u otras al pie de aquélla; tratándose de periodos diferentes se

publicará sólo la primera de ellas y se reservará realizar nuevamente su publicación cuando se reúnan las sentencias necesarias que integren jurisprudencia.

Artículo 29. La publicación de la compilación de jurisprudencia y tesis relevantes se realizará conforme a las disposiciones que, mediante acuerdo, determine el Pleno. Dicha compilación contendrá criterios correspondientes a uno o varios procesos electorales o de procedimientos de participación ciudadana y se integrará de un solo tomo en el que se incluirán sólo la jurisprudencia y tesis relevantes vigentes.

Artículo 30. Para efectos de la debida publicación de la jurisprudencia y tesis relevantes, la Unidad deberá:

- I. Verificar que la totalidad de la jurisprudencia y tesis relevantes y, en su caso, las ejecutorias y votos particulares hayan sido oportunamente publicados, en la compilación editada por el Tribunal, y
- II. Cotejar y verificar que el contenido de las publicaciones impresas o electrónicas, en el sitio de Internet, correspondan con la información contenida en las carpetas de control y sistema de registro.

CAPÍTULO SEXTO DE LA INTERRUPCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA

Artículo 31. La jurisprudencia dejará de tener carácter obligatorio en los casos siguientes:

- I. Cuando el Pleno la interrumpa por un criterio distinto. En este caso, deberán expresarse en la resolución respectiva las razones en que se funde el cambio. El nuevo criterio podrá ser susceptible de convertirse en jurisprudencia o tesis relevante, y
- II. Cuando se detecte algún criterio que deba dejar de aplicarse con motivo de la reforma a las disposiciones contenidas en el código o ley de la materia, o bien, por su abrogación, que le haya servido de fundamentó sustancial, el Tribunal deberá pronunciarse mediante acuerdo plenario, respecto de la jurisprudencia o tesis relevante que haya dejado de tener vigencia.
- III. Cuando derivado de una resolución emitida por alguna de las Salas del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, se considere que una jurisprudencia o tesis relevante ha quedado sin materia o resulte contraria a lo resuelto por la que corresponda, el Tribunal deberá pronunciarse mediante acuerdo plenario respecto de su pérdida de vigencia.

Para los supuestos establecidos en las fracciones II y III del presenta artículo, se observarán las mismas reglas que se establecen para su aprobación.

Artículo 32. La modificación de la jurisprudencia procederá cuando exista una sustitución parcial de un criterio.

Para la modificación de la jurisprudencia se observarán las mismas reglas que para su aprobación.

En la resolución respectiva que modifique la jurisprudencia deberán expresarse las razones en que se funde la sustitución o eliminación parcial del criterio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reglas, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del Tribunal.

SEGUNDO. Se abrogan las *Reglas para la Elaboración, Aprobación, Registro, Publicación y Difusión de las Tesis de Jurisprudencia y Relevantes que emita el Pleno del Tribunal Electoral del*

Distrito Federal, aprobadas por el Pleno de este órgano jurisdiccional mediante acuerdo plenario 032/2008 de 17 de junio de 2008 y publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de agosto de 2008.

TERCERO. Publíquense estas reglas en la Gaceta, así como en los estrados y en el sitio de Internet del Tribunal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las Reglas para la Emisión, Publicación y Difusión de la Jurisprudencia y Tesis Relevantes del Tribunal Electoral del Distrito Federal, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados de este órgano jurisdiccional.

SEGUNDO. Se abrogan las Reglas para la Emisión, Publicación y Difusión de las Tesis de Jurisprudencia y Relevantes del Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, aprobadas por el Pleno de este órgano jurisdiccional mediante el acta de reunión privada del 06 de marzo de 2012 y publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 02 de abril de 2012.

TERCERO. Publíquense las presentes Reglas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en los estrados y en el sitio de Internet del Tribunal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La reforma a las presentes Reglas entrará en vigor al momento de su aprobación por parte del Pleno del Tribunal.

SEGUNDO. Publíquese esta reforma en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en los estrados y en el sitio de internet del Tribunal.